

Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

**ALLIED WASTE OF PONCE, INC.**  
**antes BFI (PONCE)**  
*(Compañía o Patrono)*

*y*

**UNIÓN DE TRONQUISTAS  
DE PUERTO RICO**  
*(Unión)*

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-10-2753**

**SOBRE: ARBITRABILIDAD  
SUSTANTIVA**

**ÁRBITRA: LILLIAM M. AULET  
BERRIOS**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Previo al inicio de la audiencia de 5 de noviembre de 2009, el Patrono levantó la defensa de arbitrabilidad sustantiva. A tenor con dicho planteamiento, las partes solicitaron un término para someter sus respectivas contenciones mediante la presentación de memorandos de derecho. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 12 enero de 2010.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por Allied Waste of Ponce, Inc. en lo sucesivo, **“la Compañía o el Patrono”**: el Lcdo. Ricardo Pizarro, asesor legal y portavoz; la Sra. Nélica Sánchez, representante; y el Sr. Carlos Sánchez, testigo.

Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, en lo sucesivo, “**la Unión**”: el Lcdo. José Cartagena, asesor legal y portavoz; el Sr. Luis A. Mangual, representante y testigo; y el Sr. Jorge Bello, querellante.

## II. SUMISIÓN ACORDADA

Determinar si la querella es o no arbitrable sustantivamente. Si no lo es, emitir laudo desestimando la misma y si lo es, señalar la correspondiente vista evidenciaria.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>1</sup>

### ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y ARBITRAJE

#### Sección 11.01 Sumisión

**Cualquier querella entre las partes en cuanto a la interpretación o administración del presente Convenio Colectivo se resolverá según se dispone a continuación: (énfasis nuestro)**

#### Sección 11.02 Querellas de los Empleados

**Paso 1 - ...**

**Paso 2- ...**

**Paso 3- Toda querella no resuelta en el Paso 2 dentro de diez (10) días laborables, deberá ser llevada a la consideración del Secretario Tesorero de la Unión, y deberá ser discutida con el Gerente General de la Compañía. Ambos el Secretario Tesorero y el Gerente General, deberán realizar todos los esfuerzos para conseguir una solución satisfactoria a todas las quejas, pero de no llegar a una solución aceptable para las partes, éstos podrán someter el caso a un árbitro dentro de los próximos quince (15) días laborables. (Énfasis nuestro.)**

...

---

<sup>1</sup> Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo de 29 de diciembre de 2003 a 29 de diciembre de 2007.

#### IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE LA ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA

El presente caso consiste de una querrela incoada por la Unión, en representación de los Mecánicos (A) del taller, sobre el alegado pago de una partida adicional por hora a uno de los mecánicos en violación del Artículo 29.1. El Patrono sostuvo que la querrela no es arbitrable sustantivamente porque el Convenio Colectivo no limita la facultad de la Compañía de conceder a alguno(s) de sus empleados una partida adicional a su salario siempre y cuando no afecte o disminuya los salarios mínimos establecidos en dicha Sección.

No obstante, en el Artículo 11 sobre Procedimiento de Quejas y Arbitraje, Sección 11.01 del Convenio Colectivo, se establece claramente que **cualquier querrela entre las partes en cuanto a la interpretación o administración del Convenio Colectivo se resolverá conforme al procedimiento allí esbozado.** Asunto que, como norma establecida por el Tribunal Supremo Federal en el caso United Steelworkers v. Warrior & Gulf Co.<sup>2</sup>, nos lleva a interpretar que “excepto los asuntos que las partes específicamente excluyan del procedimiento de quejas y arbitraje en el Convenio Colectivo, todas las controversias entre ellas caen dentro de dicho procedimiento.” Aquí las partes pactaron someter al Procedimiento de Quejas y Agravios **toda controversia** que envuelva la interpretación y administración del Convenio Colectivo. Ello hace que la querrela sea arbitrable sustantivamente.

---

<sup>2</sup> 363 U.S. 574 (1960).

**VI. LAUDO**

La querrela es arbitrable sustantivamente, se señala la audiencia del presente caso para el 28 de junio de 2010 a la 1:30 p.m.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**

Dado en San Juan, Puerto Rico a 20 de mayo de 2010.

---

**LILLIAM M. AULET BERRIOS**

Árbitro

**CERTIFICACIÓN**

Archivada en autos hoy 20 de mayo de 2010; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA NÉLIDA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE  
ALLIED WASTE BFI (PONCE)  
P O BOX 51986  
TOA BAJA PR 00950-1986

LCDO RICARDO PIZARRO  
P O BOX 360959  
SAN JUAN PR 00936-0959

SR LUIS A MANGUAL  
REPRESENTANTE  
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSE A CARTAGENA  
EDIF MIDTOWN OFIC 207  
420 AVE PONCE DE LEON  
SAN JUAN PR 00918

---

**YESENIA MIRANDA COLÓN**

Técnica de Sistema de Oficina III